



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00190-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE MANUEL ROSADO PEREZ

DEMANDADO: GESTIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA S.A.S. – GAMS.

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por JOSE MANUEL ROSADO PEREZ, en contra de GESTIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA S.A.S.-GAMS, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 11 de octubre de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00190-00. Se advierte que este proceso viene procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, Magdalena, quien declaró la falta de competencia territorial para conocer de la demanda. Sírvase Proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al realizar el examen preliminar de la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, se hace necesario constatar la competencia del Juzgado para conocer de la misma.

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, Magdalena, declaró la falta de competencia territorial para conocer de la demanda, por cuanto estimó que *“la demanda no se precisa el último lugar de prestación del servicio del demandante a efectos de terminar la competencia y a pesar que el demandante indica que el ultimo domicilio es en el Departamento del Magdalena, debe especificar en qué Municipio de este Departamento fue , porque los señalados BOSCONIA Y COPEY pertenecen al DEPARTAMENTO DEL CESAR.*

Ahora bien, como quiera que, el domicilio principal de la demandada GESTIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA S.A.S.-GAM se encuentra la ciudad de Barranquilla, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegada arriado al proceso, se concluye entonces que el Despacho no es competente para conocer la presente demanda, y en consecuencia ordenará la remisión por secretaria del proceso, a fin de que sea repartido ante los Juzgados laborales de la Ciudad de Barranquilla a través de la respectiva oficina judicial.”

El artículo 5º del CPL y SS, señala que *“...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.*

Acerca del lugar de prestación del servicio del actor en los hechos 3, 4 y 11 de la demanda, se afirma:

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 031 del 14 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



“3. Manifiesta mi mandante que la labor que desempeñaba era de servicios generales y control de plagas.

4. En las diversas subestaciones eléctricas que tenía la empresa Electricaribe hoy Aires en los departamentos del Magdalena, Cesar Y La Guajira”

10. el señor JOSE MANUEL ROSADO PEREZ, el día 20 de septiembre de 2019, fue enviado a realizar una fumigación en el municipio del Paso Cesar

11 “Cuando se devolvía hacia Santa Marta entre Bosconia y el Copey el bus intermunicipal sufrió un fuerte accidente tránsito en la vía” Subraya fuera del texto original.

De igual forma de una lectura de la demanda, se pone de presente que los trámites de la pérdida de capacidad laboral del demandante, los realizó ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, así mismo el permiso para despedir al actor se realizó ante el Ministerio del Trabajo Subdirección Territorial del Magdalena.

No obstante lo anterior, y si bien existe una desafortunada imprecisión geográfica, al momento de redactar los hechos de la demanda, pues como lo indicó el Juzgado remitente se *“debe especificar en qué Municipio de este Departamento fue, porque los señalados BOSCONIA Y COPEY pertenecen al DEPARTAMENTO DEL CESAR.”*, aunado a que indica que *“el día 20 de septiembre de 2019, fue enviado a realizar una fumigación en el municipio del Paso Cesar”*; lo cierto es que el domicilio principal de la demandada GESTIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA S.A.S.-GAMS es Barranquilla, según consta en el certificado de existencia y representación legal, activándose la competencia del juez laboral en esta ciudad, en los términos del artículo 5º del CPL y SS.

En consecuencia, y observándose que la demanda cumple los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se procede con la siguiente verificación:

Revisados los anexos de la demanda, se observa que, de manera simultánea con la radicación de la misma, se envió copia de la misma y sus anexos al correo electrónico dadministrativo@grupogams.com, mismo que corresponde a la demandada GESTIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA S.A.S.-GAMS, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa el poder especial conferido por el demandante JOSE MANUEL ROSADO PEREZ, al profesional del derecho FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.889.344 y TP No. 229.470 del CJS, por lo tanto, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, se ordenará notificar la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada GESTIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA S.A.S.-GAMS, carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 031 del 14 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por JOSE MANUEL ROSADO PEREZ, en contra de GESTIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA S.A.S.-GAMS, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.889.344 y TP No. 229.470 del CJS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada GESTIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA S.A.S.-GAMS, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico del apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida del señor JOSE MANUEL ROSADO PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1082859761; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00190-00